

| | | |
|---|------------------------------------|-------------------|
|  | FORMATO: ACTA | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL | Fecha: 15/02/2021 |
| | | Código: GDC-F-01 |

ACTA No. 16

DATOS GENERALES

| | |
|-------------|--|
| FECHA: | 14 de diciembre de 2021 |
| HORA: | De 04:00 p.m. a 07:00 p.m. horas |
| LUGAR: | Sesión virtual |
| ASISTENTES: | Martín Mejía / Alcalde Calima Darién Cildy Johana Herrera / Banco de proyectos Calima Darién Ing. Martha Bedoya / Consultoría Ing. Gabriel Valencia / Consultoría Héctor Villafañe / Municipio Calima Darién Miguel Ramos Noriega / ANT Mónica Zapata Rodríguez / ANT Ing. Eduardo Cañas / MVCT Abogada Rocío Viveros / MVCT Ing. Lucía Lombana Ortiz / VASB MVCT |
| INVITADOS: | N.A. |

ORDEN DEL DIA:

Mesa técnica solicitada para aclarar observaciones del componente predial del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL PARA LAS VEREDAS LA GAVIOTA, EL MIRADOR, LA ITALIA Y EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE CALIMA”.

1. Contextualización.
2. Componente predial.
3. Conclusiones y compromisos.

DESARROLLO:

1. Contextualización

Se realiza la presente mesa de trabajo con el objeto de socializar las observaciones prediales resultado de la 5ta revisión realizada a la documentación de la componente predial allegada por el formulador del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL PARA LAS VEREDAS LA GAVIOTA, EL MIRADOR, LA ITALIA Y EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE CALIMA”.

2. Componente predial

La abogada Rocío Viveros realiza la exposición de las observaciones prediales generadas en la mencionada revisión, las cuales se sintetizan a continuación; se deja como soporte de la presente acta las observaciones del componente predial emitidas por la abogada.

I. PLANO PREDIAL

La abogada realiza la presentación del plano denominado "PREDIAL CALIMA CON TUBERIA 01 al 04 Y VIAS SIN IMAGEN" sobre el cual señala cada una de las observaciones, indicando que en razón a que el plano está en blanco y negro, no se puede diferenciar la información de las convenciones para las tuberías. Recomienda colocar los colores para visualizar las convenciones y la lectura de los textos.

El proyecto inicia en el predio 1 con la bocatoma y desarenador, el plano solo señala el desarenador, omitiendo la bocatoma y el rio. Seguidamente muestra el recorrido de la tubería sobre los predios 1 hasta el 9, señalando para los ramales por fuera de dichos predios que no se evidencia si van sobre vía pública y frente a los cuales la consultoría indica que se trata de caminos veredales. Respecto al predio 9 de propiedad de un particular indica que el plano no detalla el predio para la construcción de la PTAP, el predio 10 se encuentra incompleto dado que no se evidencia hasta donde llega la tubería y señala en el plano información del predio 11 con cédula catastral sin delimitación de dicho predio. Resalta lo informado en mesa de trabajo del mes de julio, donde indicó que en el plano se debían detallar las vías sobre las cuales se encuentra proyectado el trazado de la tubería del proyecto, puesto que no se logra identificar en los planos entregados si ciertos tramos de tubería van sobre vías o predios.

Solicita eliminar la información que no sea necesaria para poder evidenciar los requisitos del numeral 2.7 del Anexo 1 de la Resolución 0661 de 2019. Solicita se entregue plano de implantación general del proyecto, que se pueda revisar y donde se vea claramente la localización de las estructuras contempladas en el proyecto y el trazado de la tubería sobre predios privados y sobre vía pública. Los predios se deben poder visualizar completos con sus líneas de colindancia y los predios donde se localizan cada una de las estructuras, según los requisitos de la resolución 0661 del 2019.

Pregunta la abogada, si los tanques de almacenamiento hacen o no parte del proyecto debido a que en el proceso de evaluación se ha modificado y los tanques sobre los que inicialmente se aportó información no volvieron a aparecer en el proyecto. Al respecto la ingeniera Lucia Lombana indica que los tanques existentes si hacen parte del sistema ya que se van usar como tanques reguladores. Sin embargo, solicita al ingeniero Gabriel Valencia de la consultoría, aclare el tema ya que en la última entrega de la información del proyecto pudieron haberse generado cambios.

El ingeniero Gabriel Valencia indica que se va a llegar a los tanques a través de tubería existente que conecta con la tubería proyectada, ante lo cual la Abogada Rocío Viveros solicita se incluya la localización de los tanques en los planos prediales dado que corresponden a áreas construidas al igual que la tubería existente a la que se va a conectar la tubería a ejecutar, incluyendo convenciones que muestren qué estructuras son existentes y cuáles son las estructuras proyectadas. Ante la pregunta del formulador de si se deben aportar documentos de las servidumbres existentes, aclara la abogada que la tubería que no sea objeto del proyecto no requiere el aporte de servidumbres; se deben aportar los documentos de servidumbre correspondiente a la tubería que se va a ejecutar en el proyecto.

Presenta el plano geo portal evidenciándose que pesar de se amplía no se logra leer la de forma clara, por lo que solicita que no se aporte el plano geo portal, sino un plano dibujado sobre la plancha catastral IGAC.

II. PREDIOS

Para la bocatoma y desarenador indica la abogada que se aportó oficio de respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) fechado el 1 de diciembre de 2021, el cual indica que el predio es Inadjudicable ya que se encuentra inmerso en zona de reserva forestal Ley 2 de 1959, y en el que la ANT ofrece la posibilidad de entregar el predio al municipio en comodato por un término determinado que puedes ser prorrogable. Da lectura del numeral 1.37 del artículo 13 de la resolución 0661 del 2019, el cual establece como requisito que el predio para la construcción de estructuras debe ser de propiedad del municipio o de la empresa prestadora del servicio si ésta es capital mayoritariamente público. Por lo tanto, la resolución no establece que los predios en comodato que son predios que se entregan en préstamo y donde no se traslada la titularidad, puedan ser aceptados para la construcción de tipo de estructuras, En el comodato el predio va a continuar siendo un baldío rural en administración de la ANT, con lo que no se estaría cumpliendo con el requerimiento normativo.

Manifiesta que la resolución 330 del 2017 establece que desde la etapa de visita de campo cuando se empieza la etapa de planeación del proyecto, el diseñador debe informar al municipio los predios y servidumbres requeridos para que la administración municipal verifique si es posible gestionarlos o en su defecto presentar otra alternativa. En esta etapa en que el proyecto está presentado para viabilidad, la estructura del desarenador debe estar sobre un predio de propiedad del municipio y no es viable el comodato dado que no está considerado dentro de las posibilidades que ofrece la resolución para los predios requeridos. El municipio debe revisar si tiene otra alternativa. De otro lado indica la abogada que sobre dicho predio según el plano va parte del trazado de tubería que tampoco se podría ejecutar y el municipio tendría que verificar con la ANT si le pueden autorizar la servidumbre.

Referente al predio de la PTAP de propiedad del municipio indica que a hoy no tiene restricciones.

III. SERVIDUMBRES

La abogada Viveros indica que el numeral 2.7.2. del Anexo 1 de la resolución 0661 del 2019, establece que se debe aportar o el certificado de tradición de cada uno de los predios privados afectados por la tubería donde se evidencie el gravamen de servidumbre en favor del municipio, o la resolución permite que en el caso de propietarios se aporte un reconocimiento de constitución de servidumbre donde el propietario reconoce la constitución de servidumbre en los términos del artículo 940 del código civil, y para el caso de poseedores una Autorización para el Paso de tubería. En el caso del proyecto todos son propietarios según los certificados de tradición aportados.

Aclara que el código civil es una ley de 1800 y el estatuto de notariado registro es una norma de 1970 la cual establece que para que se registre una servidumbre debe hacerse a través de una escritura pública suscrita con el propietario, o a través de una resolución o

de una sentencia a través de proceso judicial donde se imponga la servidumbre. El reconocimiento de servidumbre y la autorización de paso no exoneran al municipio de su deber de legalizar la servidumbre y registrarla para hacerla oponible a terceros

En los documentos aportados se está desconociendo los requisitos del Formato 7, que constituye una guía que debe adecuarse a las circunstancias del proyecto y a la calidad de quien suscribe el documento - reconocimiento de servidumbre para los propietarios y autorización para el paso de tubería para poseedores (explica las diferencias entre poseedores regulares e irregulares). Por tanto, se debe aportar el documento de reconocimiento de servidumbre, suscrito por todos los propietarios o por uno de los propietarios con autorización suscrita por los demás propietarios; si se trata de una entidad jurídica quien suscribe el documento es el representante legal y se debe aportarse el documento que acredite la representación legal (certificado de cámara de comercio) con el fin de verificar las atribuciones de este representante legal. Para el caso de Reforestadora Andina que es propietaria de 2 predios, adicional al documento de servidumbre se debe aportar el certificado de cámara de comercio, el cual debe ser revisado por los jurídicos del municipio para verificar las atribuciones del representante legal.

Igualmente, el formato 7 exige un plano individual del predio porque las servidumbres de acueducto y alcantarillado al ser inaparentes requieren de la localización de la servidumbre; si no se aporta el plano debidamente georreferenciado debe individualizarse la servidumbre en el documento de servidumbre con sus dimensiones y linderos con el objeto que el propietario tenga claridad sobre la localización de la tubería.

Informa la abogada Rocío que según el plano predial se requieren servidumbres para 10 predios incluido el predio 1 y que los documentos aportados desconocen los requisitos del formato 7, del cual se enviaron los formatos individualizados con las primeras observaciones remitidas. El formato 7 como guía debe adecuarse a la calidad de la persona que otorga la servidumbre -. El formato 7 exige la presentación un plano individual del predio que identifique la servidumbre, o en su defecto en el documento de servidumbre se puede individualizar la servidumbre, con su cabida y linderos con el fin de evidenciar la localización de la servidumbre, evitando con ello que el propietario del predio perturbe la servidumbre. Ninguno de los formatos habla del plano.

Indica la abogada que con los predios 7 y 8 se presenta una situación; procede a presentar el documento en la que se evidencia como propietarios al señor Azael Ospina, William Muriel Triana y Natalia Muriel Triana, no se identifica el inmueble con su matrícula inmobiliaria, el número incluido como tal es una cédula catastral que no corresponde; tiene espacios en blanco, suscrito por Azael Ortiz. Incluye una autorización de representación de febrero 23-2021 suscrita Natalia Muriel Triana que no identifica el predio y anexa el certificado de tradición de la matrícula 373-18900, el cual registra como propietarios del predio 7 a Alberto, Ana Milena y Sandra Liliana Montoya Correa. Indica que el predio 8 es de propiedad de Alberto y Ana Milena Montoya Correa y César Daraviña. De los predios 7 y 8 no hay claridad en cuanto a la titularidad.

Informa que los demás documentos de servidumbre están suscritos por los propietarios, pero están manejados como autorizaciones de paso, por lo que se deben corregir los documentos de servidumbre. Concluye la abogada la presentación de las observaciones.

Interviene el alcalde Martín Mejía, para indicar que tramitar un proyecto es muy difícil, pues su municipio ha invertido recursos en este proyecto y ahora resulta que un predio que es del Estado, que él manifiesta compro, pagó y cuando fue a firmar la escritura se dio cuenta que era un baldío; que se reunió con el director de la ANT quien le manifestó que la única salida era un comodato. Pregunta por qué para la ANT es válido un predio del Estado para el mismo Estado, y no lo es para el ministerio. Indica que ha puesto a todos sus funcionarios a buscar los propietarios, las personas les han firmado los documentos. Manifiesta que para los funcionarios del ministerio es muy fácil ver los documentos desde un escritorio de una forma fría; que son 17 veredas, más de 3.000 personas, más de 350 familias y lo que ve es que se busca como frenar el proyecto; que necesita 2.500 m² de tierra y no ve salida, porque todo es tramitología, todo está mal y entonces el ministerio va a tener que salir a manifestarle a las familias que no fue posible sacar adelante un proyecto que está tan adelantado.

La abogada Viveros aclara en relación con el comodato que la ANT ofrece una salida con base en su normativa la cual no está contemplada en los requisitos de la norma del ministerio que regula este proceso y no tiene la ANT por qué conocer los requisitos del ministerio. No es posible para los evaluadores omitir los requisitos, es por ello que se solicita que investigue con la ANT si es posible el otorgamiento de una servidumbre. En relación a los demás documentos ha venido reiterando en todas las observaciones de cinco revisiones que ha realizado, que los documentos deben adecuarse a los requisitos de la Resolución 0661 de 2019; que en la mesa de trabajo de julio estuvo de parte del municipio el abogado Yesid Zárate; lo que se ha traído aquí es el resultado de la revisión efectuada frente a los requisitos normativos y los evaluadores lo que hacen es verificar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales el municipio debió tener en cuenta para su cumplimiento y son los evaluadores los que en el futuro van a responder frente al incumplimiento de los requisitos. El ministerio hace los requerimientos, pero si el municipio no ajusta, no está en manos de los evaluadores solucionarlo.

Interviene el consultor para indicar que los formatos cargados son los remitidos, a lo cual la abogada del ministerio responde que los formatos remitidos por el municipio no corresponden a los formatos enviados, que por favor los comparen para que se den cuenta que no cumplen.

El alcalde insiste en que el ministerio le brinde una salida, a lo cual la abogada le responde que durante la reunión le ha insistido consultar con la ANT la posibilidad del otorgamiento de una servidumbre que incluya el desarenador, lo cual está contemplado en la Resolución 0661 de 2019, dado que no es posible obtener el predio, además que se requiere servidumbre para la instalación de la tubería en el baldío rural.

El alcalde Martín Mejía, une a la mesa de trabajo a la Dra. Mónica Zapata, coordinadora del Grupo de Adjudicación de Baldíos a Entidades de Derecho Público de la ANT. La abogada Rocío Viveros la contextualiza en los requisitos prediales de la Resolución 0661 de 2019 (artículo 13, numeral 13.7) en relación con la titularidad de los predios por parte de los municipios, donde se van a ejecutar las estructuras del proyecto, además de indicar que las estructuras construidas sobre un predio por adherencia pasan a formar parte del inmueble. La Resolución 0661 de 2019 no establece el comodato como una posibilidad para ejecutar una estructura que se entrega al municipio y entra a ser propiedad del municipio. La salida que plantea la ANT dentro de la normativa del MVCT no es posible

acogerla, dado que no cumple el requerimiento normativo. Se indica que es por ello que se planteó al municipio la posibilidad de obtener una servidumbre sobre el baldío que contemple la estructura del desarenador y la línea de conducción, lo cual permite la Resolución 0661 cuando no es posible adquirir el predio. Pregunta la Dra. Viveros si es factible que la ANT otorgue al municipio una servidumbre de acueducto sobre dicho predio.

La Dra. Mónica manifiesta que el tema de las servidumbres no es de su competencia y solicita unos minutos para realizar las consultas internas. Posteriormente invita al Dr. Miguel Elías Ramos, encargado del tema de servidumbres en la ANT. Manifiesta el Dr. Ramos que el hecho de estar en zona de reserva forestal, genera impedimento para formalizar y regularizar la servidumbre y segundo el Acuerdo 29/2017 modificado el Acuerdo 161/2021 no habilita la posibilidad de formalizar y regularizar servidumbres a entidades de derecho público. Las posibilidades son la adjudicación que implica la sustracción del terreno del predio ante el ministerio de medio ambiente o la entrega del predio en comodato.

La Dra. Rocío informa al Dr. Ramos que al interior del MVCT se tienen requerimientos normativos para obtener apoyo financiero de la Nación; la Resolución 0661 de 2019 que establece los requisitos de presentación y viabilización para acceder al apoyo financiero no contempla que los proyectos se puedan desarrollar en predios entregados en comodato, dado que exige que sean de propiedad del municipio o de la EPS que en el capital accionario tenga como accionista mayoritario al municipio. Como se debe atender al requerimiento de norma, el señor alcalde planteó la respuesta de la ANT con el ofrecimiento que hace la ANT desde su normativa, sin conocer los requisitos que tiene establecidos el ministerio para asignar los recursos del sector.

Si bien estamos hablando de un predio de la Nación, el predio en comodato se entrega a título de préstamo que debe ser revertido, con lo cual las estructuras que se construyan y se entreguen al municipio no quedaran de propiedad del municipio. Solicita aclaración del tema de sustracción del terreno

La Dra. Mónica Zapata explica que la sustracción es un trámite adicional que se debe articular con el Ministerio de Ambiente para que recorten los términos que son de 6 meses, además hay que recoger una información de la zona. Si el Ministerio de Ambiente decide sustraer, después, se debe adelantar el trámite de adjudicación por parte de la ANT que tiene un término de aproximadamente 3 meses por exigencia legal de los términos que no se pueden omitir. Por tal razón, manifiesta la Doctora Mónica Zapata que, debido a la premura del municipio por la asignación y ejecución de los recursos, es una alternativa menos viable.

La Dra. Rocío interviene para aclarar que el proyecto a la fecha no tiene recursos asignados debido a que se encuentra en etapa de evaluación, y hasta tanto cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos que incluye los del componente predial, no se puede presentar ante el comité técnico que es la instancia que recomienda emitir el concepto de viabilidad y la asignación de recursos. El tema del tiempo en esta etapa de evaluación debe entenderlo el municipio porque si no hay otro predio, la administración tendrá que surtir el trámite de sustracción y posterior adjudicación

La Dra. Mónica Zapata de la ANT, pregunta si ¿es el único predio disponible y si no hay posibilidad de obtener otro predio? El alcalde manifiesta que el alcalde Martín Mejía indica que este es el único sitio donde puede ir ubicada la bocatoma y desarenador, ya que, por diferencia de cotas, es la única forma de llevar el agua por gravedad a todas las veredas. También expresa que en el municipio ha sido imposible hacer sustracción de ley 2 de 1956, hay como 5 predios que llevan 2 años en ese proceso y el costo aproximado está entre \$1.000 y \$1.500 millones porque los estudios son muy costosos y el municipio no cuenta con esos recursos. Le parece increíble que la ANT, el ministerio y el municipio no sean capaz de resolver 2.500 m² que va a beneficiar a más 2.700 personas, pero la Agencia Nacional de Minería aprueba una licencia para la misma zona para explotar oro platino. Pide que se busque una solución

La Dra. Rocío manifiesta que una cosa es la solicitud de un particular para sustraer un predio y explotarlo y otra una solicitud del alcalde del municipio para brindar el servicio de agua a su comunidad

La Dra. Mónica Zapata de la ANT presenta una alternativa que no es competencia de la ANT y se refiere a lo dispuesto en la Resolución 1274 del 2014 del Ministerio de Ambiente que establece una serie de actividades que se pueden desarrollar en zona de reserva forestal sin necesidad de sustraer el área. Si el Ministerio de Ambiente autoriza, lo que exige es que el interesado remita a la autoridad ambiental la documentación incluida en esa norma. Indica que tiene entendido que cumpliendo con esta documentación ese ministerio avala el desarrollo de la actividad ¿podría el municipio valerse de esta actividad para ejecutar el proyecto? Por su parte el Dr. Ramos de la ANT indica que el ministerio debe evaluar este precepto normativo. La abogada del MVCT responde que se vuelve a lo mismo, dado que la Resolución 0661 de 2019 no establece que se pueda ejecutar estructuras sobre zonas de reserva forestal sin contar con la titularidad del predio, **propone a la evaluadora líder elevar consulta ante el Comité Técnico si es factible acogerse a lo dispuesto en la Resolución 1274 del 2014 del Ministerio de Ambiente**, porque estaríamos en la misma situación del comodato. Considera que antes de elevar consulta al comité es necesario conocer la decisión del Ministerio de Ambiente e insiste al alcalde para que explore con ese ministerio la sustracción del predio.

El alcalde pregunta ¿si el estado sólo puede invertir dinero en lo que es del mismo estado, y un baldío es del estado y estamos hablando de recursos del estado? Para él cuando le hablan de nación, municipio es el mismo tema y no tiene que haber ninguno tipo de diferencia.

La abogada del ministerio explica que esta situación que se presenta es sui generis porque los proyectos cuando llegan al ministerio deben llegar con los predios gestionados a nombre del municipio, lo cual debió haberse previsto antes de presentar el proyecto para viabilidad. Así mismo indica que Nación y municipio no es lo mismo, cuando se le adjudica un baldío de la Nación al municipio pasa a ser un bien fiscal del municipio

Se une a la mesa de trabajo el ing. Eduardo Cañas, coordinador del grupo de evaluación de proyectos de VASB, la abogada Rocío Viveros lo contextualiza en lo tratado en la reunión. El ing. Eduardo Cañas, manifiesta que es una situación muy particular, que no es común o típico que se presenten estas situaciones, entiende la necesidad del municipio y expresa el interés del ministerio de en apoyar la viabilización de este proyecto. Que, a

pesar de esto, se presenta esta situación que rebasa las competencias del MVCT y como funcionarios públicos la obligación es hacer cumplir en lo que esté dispuesto en la norma vigente resolución 0661 del 2019 y resolución 330 del 2017. Manifiesta también que encima del deseo de llevar a cabo el proyecto están las normas, sin embargo, se hará la consulta más que todo por la experiencia de los miembros en el sector del agua y saneamiento, para que estos puedan generar una solución jurídica legal viable, y así obtener un camino que no vaya en contra de las normas y que sea una solución jurídicamente viable a la situación.

Solicita a la abogada Rocío Viveros con más detalle que se revise la jurisprudencia que pueda existir en este tipo de situación y así encontrar algún pronunciamiento o ley que nos dé un camino jurídico a la situación, pero deja claridad que es un camino de exploración para tratar de encontrar la solución.

La abogada manifiesta que el tema de los comodatos se ha revisado ampliamente con el Dr. Carlos Torres y el equipo jurídico y ratifica la importancia importante que el alcalde explore con el Ministerio de Ambiente la sustracción del predio, porque la solución no puede ser el comodato el cual se otorga por un tiempo determinado con la condición de devolver el predio y el proyecto no esta diseñado para funcionar un tiempo de 5 o 10 años, sino a muchos años.

Se solicita al alcalde explorar las opciones con el ministerio de ambiente de las dos posibilidades; sustracción del área de reserva forestal y requerimientos de la resolución 1274 del 2014.

Por su parte el Sr. Miguel Ramos de la ANT, recomienda al alcalde no descartar el proceso de sustracción, ya que para estos casos de derecho público hay un tratamiento especial y no es igual al de tratamiento de particulares.

3. Conclusiones y compromisos

Se concluye que realizará consulta ante el comité técnico de las opciones planteadas en esta mesa de trabajo.

El municipio hará consultas con el ministerio de medio ambiente en cuanto al tema de sustracción del área.

Se entregarán las observaciones por correo al formulador del componente predial y los formatos a tener en cuenta.

La mesa de trabajo fue realizada por medios virtuales disponibles.

4. COMPROMISOS

| # | Compromiso | Responsable | Fecha límite de cumplimiento |
|---|---------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 1 | Consulta ante el comité técnico | Lucia Lombana / Rocío Viveros | Fecha abierta |

FIRMAS:

| Nombre completo | Acción del usuario |
|---------------------------------|--------------------|
| Lucia Del Carmen Lombana Ortiz | Unido |
| Mabeca1227@gmail.com (Invitado) | Se unió antes |
| GABRIEL VALENCIA (Invitado) | Se unió antes |
| Rocio Stella Viveros Aguilar | Unido |
| Johana (Invitado) | Unido |
| Martin mejia (Invitado) | Unido |
| hector (Invitado) | Unido |
| Martin mejia (Invitado) | Unido |
| CILDY JOHANNA HERRERA DIAZ | Unido |
| Monica Vanessa Zapata Rodriguez | Unido |
| Miguel Elias Ramos Noriega | Unido |
| Eduardo Enrique Cañas Ramos | Unido |

Mesa de trabajo Calima Darién - Valle del Cauca

12:02 Solicitar control

Está grabando Estás grabando esta reunión. Asegúrate de que todos sepan que se les está grabando. Política de privacidad Descartar

Participantes

En esta reunión (6) Silenciar a todos

- Lucia Del Carmen Lombana Ortiz Organizador
- GABRIEL VALENCIA (Invitado) Invitado de la reunión
- Johana (Invitado) Invitado de la reunión
- Mabeca1227@gmail.com (Invitado) Invitado de la reunión
- Martin mejia (Invitado) Invitado de la reunión
- Rocio Stella Viveros Aguilar

Rocio Stella Viveros Aguilar

4:12 p.m. 14/12/2021

Mesa de trabajo Calima Darién - Valle del Cauca

01:07 Solicitar control

La grabación se inició. Esta reunión se está grabando. Al unirse, das tu consentimiento para que se grabe. Política de privacidad

Descartar

RESUELVE

Artículo 1.- Modifíquese el párrafo del artículo primero de la Resolución 1527 de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo.- Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 2.- Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:

- Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente.
- El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando éstas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente.
- El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados.
- Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parque Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.

La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.

Monica Vanessa Zapata Rodriguez

Participantes

Escribe un nombre

Compartir invitación

En esta reunión (9)

Silenciar a todos

- Lucía Del Carmen Lombana Ortiz (Organizador)
- CILDY JOHANNA HERRERA DIAZ (Externo)
- Eduardo Enrique Cañas Ramos
- hector (Invitado) (Invitado de la reunión)
- Mabeca1227@gmail.com (Invitado de la reunión)
- Martin mejia (Invitado) (Invitado de la reunión)
- Miguel Elias Ramos Noriega (Externo)
- Monica Vanessa Zapata Rodriguez (Externo)
- Rocio Stella Viveros Aguilar

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 6:32 p. m., 14/12/2021

Mesa de trabajo Calima Darién - Valle del Cauca

01:41:25

Está grabando. Estás grabando esta reunión. Asegúrate de que todos sepan que se le está grabando. Política de privacidad

Descartar

Participantes

Escribe un nombre

Compartir invitación

En esta reunión (8)

Silenciar a todos

- Lucía Del Carmen Lombana Ortiz (Organizador)
- CILDY JOHANNA HERRERA DIAZ (Externo)
- hector (Invitado) (Invitado de la reunión)
- Mabeca1227@gmail.com (Invitado de la reunión)
- Martin mejia (Invitado) (Invitado de la reunión)
- Miguel Elias Ramos Noriega (Externo)
- Monica Vanessa Zapata Rodriguez (Externo)
- Rocio Stella Viveros Aguilar

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 5:42 p. m., 14/12/2021

Elaboró: Lucía Lombana Ortiz – Rocío Viveros / Contratistas MVCT
 Fecha: 14-12-2021
 Anexo: observaciones prediales 5ta revisión.

OBSERVACIONES PEDIALES CALIMA DARIEN – VALLE DEL CAUCA 5TA REVISIÓN (14/12/21)

Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL PARA LAS VEREDAS LA GAVIOTA, EL MIRADOR, LA ITALIA Y EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE CALIMA”.

Revisados los documentos aportados el 1 de diciembre y con base en la mesa de trabajo realizada el 14 de diciembre de 2021, se planten a continuación las siguientes observaciones, **enfaticando que los documentos aportados no cumplen los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, por lo cual NO ES POSIBLE OTORGAR AVAL AL COMPONENTE PREDIAL hasta que se subsanen en su totalidad las observaciones que se plantean a continuación:**

1. PLANO PREDIAL.

La Resolución 0661 de 2019 en su Anexo 1, Guía de Presentación de Proyectos, establece:

“2.7. En todos los casos es obligatorio, que el proyecto incluya un plano predial en el que se identifiquen los predios y servidumbres necesarios, sobre un plano catastral -plancha IGAC, que permita la verificación de los predios sobre los cuales se proyectan las obras y el trazado de las tuberías del proyecto, superponiendo las áreas y franjas requeridas. El plano predial debe entregar detalle de líneas de colindancia, propietarios, matrícula inmobiliaria y/o código catastral, áreas construidas y disponibles, y zonas de protección de orilla. El plano predial debe permitir determinar si se cuenta o no con la totalidad de predios y permisos de servidumbres respectivos.” (Subrayas por fuera del texto original)

Los siguientes son planos aportados:

- a) Plano denominado “PREDIAL CALIMA CON TUBERIA 01 al 04 Y VIAS SIN IMAGEN”.
- b) Plano denominado “PREDIAL CALIMA VISTA GENERAL GEOPORTAL”
- c) Plano denominado “PREDIAL CALIMA VISTA GENERAL”

Al respecto se informa que de los planos b) y c), aunque se amplían en porcentajes mayores al 300% no es posible leer claramente la información, como se evidenció en la mesa de trabajo del 14 de diciembre de 2021. A continuación, se consignan las observaciones resultado de la revisión del Plano a):

- 1.1. Del predio 4 al predio 5, el plano no identifica si la tubería se encuentra proyectada sobre predios o sobre vía pública, al igual que los ramales que se observan debajo de los predios 5, 6 y 7.
- 1.2. El plano no establece unas convenciones claras en cuanto al trazado de tuberías dado que el plano y toda su información viene en blanco y negro. Por su parte el cuadro de convenciones no se lee y dado que no hay colores en las convenciones, no hay claridad en cuanto a las convenciones que se incluyen en el mismo.
- 1.3. En la mesa de trabajo del 9 de julio se indicó al municipio que el plano debía presentar la totalidad de los predios completamente dibujados con sus líneas de

colindancia y el trazado sobre vía pública debía poderse evidenciar con total claridad, identificando la vía con su nomenclatura.

- 1.4. Se reitera que, si el proyecto contempla adicionalmente parte de las líneas de aducción, conducción y/o distribución sobre vía pública, debe graficarse de manera clara en el plano la vía incluyendo su nomenclatura (calle, carrera, avenida, nombre de la vía o camino veredal) por la que avanza el trazado o identificar los tramos de tubería con colores diferentes que permitan identificar que se trata de tubería proyectada sobre vía pública, al igual que la tubería existente a la cual se conectarán las redes a ejecutarse en el proyecto.
- 1.5. El predio 1 (baldío rural) evidencia dos cuadrados negros, pero sólo identifica la estructura desarenador; no incluye la Bocatoma ni la fuente hídrica.
- 1.6. Los predios 9 y 10 no están graficados de manera completa
- 1.7. Dentro del predio 9 de propiedad de Fabian Leonardo Garay Villegas se identifica una pequeña estructura en color negro que indica PTAP. Al respecto es pertinente indicar que el predio para la PTAP de propiedad del municipio, debe estar delimitado por sus líneas de colindancia, dado que se trata de un predio independiente segregado del predio de mayor extensión de propiedad del señor Fabian Leonardo Garay.
- 1.8. El plano registra información catastral del predio 11 el cual no aparece delimitado por sus líneas de colindancia, lo cual no es claro dado que sobre este predio no se aporta información alguna. Favor aclarar si este predio forma parte del proyecto, y si no forma parte, favor excluirlo del plano.
- 1.9. El plano no incluye un cuadro que identifique los predios con su matrícula inmobiliaria y los titulares de los inmuebles.
- 1.10. El plano no identifica las estructuras construidas, caso de los tanques de almacenamiento y de la tubería construida, que no corresponden al alcance de este proyecto pero que se conectarán con las estructuras objeto del proyecto.
- 1.11. **Se reitera que el plano que se aporte debe corresponder a la implantación general del proyecto en el que se evidencie la totalidad de los predios requeridos**, el cual debe estar dibujado sobre una plancha catastral (plancha IGAC); el plano que se aporte debe permitir en todo momento identificar cada uno de los predios graficados de forma completa y delimitados por sus líneas de colindancia donde se localizan las estructuras construidas y las estructuras proyectadas del proyecto todas debidamente identificadas, al igual que los predios afectados por el trazado de las tuberías, predios que igualmente deben estar debidamente identificados y graficados completos delimitados por sus líneas de colindancia.
- 1.12. Favor eliminar del plano información no necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos, tales como achurados, mapas, cuadrículas, líneas de topografía, etc., que vuelven muy pesado el archivo PDF para su revisión.
- 1.13. Se reitera que el plano debe identificar los predios con números o letras que se desarrollen en un cuadro incluido en él, en el que se identifique el predio con su matrícula inmobiliaria, cédula catastral completa y nombre del propietario.

Por último, es importante aclarar que respecto de la información incluida en el archivo Word donde se responden las observaciones de la 4ª revisión predial, los planos satélites incluidos en el documento no se toman en cuenta, dado que el plano predial es el que debe brindar la información requerida según el requerimiento normativo arriba descrito.

2. PREDIOS

La Resolución 0661 de 2019 en su artículo 13, establece:

*“13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, **incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio)** y las servidumbres necesarias para su ejecución.”* (subrayas y negrilla por fuera del texto original).

- 2.1. BOCATOMA-DESARENADOR – Predio 1. Se aporta el oficio 20214301623131 del 1-12-2021 emitido por la ANT en el cual se indica que el predio en la actualidad es INADJUDICABLE dado que se encuentra inmerso en Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 y en el que la ANT en el marco de sus competencias, ofrece al municipio la posibilidad de otorgarlo en comodato por cinco (5) años prorrogables.

Al respecto es pertinente señalar que conforme el requerimiento normativo, la Resolución 0661 de 2019 en su artículo 13, numeral 13.7 antes descrito, NO ESTABLECE LA POSIBILIDAD QUE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS SE REALICE SOBRE PREDIOS EN COMODATO EN LOS QUE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE NO ES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL O DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, con lo cual no se cumple el requisito antes descrito.

Al respecto es pertinente señalar que las estructuras que se construyen sobre un suelo se adhieren a ese terreno como inmuebles por adhesión, es por ello que la norma establece que el predio donde se va a ejecutar una estructura sea de propiedad de la entidad territorial, lo cual no aplica para el caso de los comodatos, figura que corresponde al préstamo de un predio que se otorga por un plazo determinado.

Acorde con la información de la ANT en la mesa de trabajo de diciembre 14 de 2021, no es posible la adjudicación, ni la constitución de servidumbre, por lo que, se recomienda al municipio adelantar gestiones ante el Ministerio de Ambiente encaminada a la sustracción de la reserva forestal con el objeto que la administración municipal puede como siguiente paso, adelantar ante la ANT la adjudicación del área del baldío requerida para todas las estructuras requeridas en este inmueble (bocatoma, desarenador, tubería)

3. CERTIFICACION DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES

El numeral 2.7.1 del Anexo 1 de la Resolución 0661 de 2019, establece:

“Certificación del municipio en el cual exprese que conoce el proyecto, que tiene pleno conocimiento del(os) predio(s) que se ofrece(n) para la construcción de las estructuras del proyecto y que corresponde con la ubicación mostrada en los planos del mismo.

Si en el predio existe algún tipo de construcción, el municipio debe certificar que el área disponible con que cuenta, tiene la cabida suficiente para la localización de las estructuras que se están planteando en el proyecto y que dicho predio cumple con las condiciones adecuadas para poder construir las estructuras de que trata el proyecto presentado.”

Al respecto me permito informar:

- 3.1. Este requisito se encontrará cumplido en el momento que se aporte el Formato 8, Certificado de Predios y Servidumbres con la información completa de los predios a nombre del municipio y de las servidumbres gestionadas para el proyecto, debidamente suscrito. El documento aportado corresponde a un archivo Word en el que el municipio no cuenta con la titularidad del predio 1 (baldío rural) por las razones expuestas

4. SERVIDUMBRES

El Anexo 1 de la Resolución 0661 de 2019 establece en su numeral 2.7.2.:

“Documento que acredite la anotación en el folio de matrícula del (los) predio(s) afectado(s) por la(s) servidumbre(s) necesaria(s) para la ejecución del proyecto, según corresponda.”

En la eventualidad que el municipio no haya constituido el gravamen de servidumbre sobre los predios de particulares en los términos antes descritos en la norma, la Resolución mencionada también brinda la posibilidad de aportar:

*“Cuando los predios necesarios para la ejecución de obras no sea posible tramitarlos a través de escritura pública, las entidades territoriales podrán suscribir las correspondientes **autorizaciones de paso en el evento en que el predio este en cabeza de un poseedor.***

Para el caso en que el predio este en cabeza de un propietario se deberá allegar el reconocimiento expreso e irrevocable en los términos del Artículo 940 del código civil como se muestra en el formato 7.”

Al respecto se plantean las siguientes observaciones generales a los documentos aportados:

- 4.1. Conforme los requisitos normativos expuestos, el documento a aportar cuando se trata de propietarios es el certificado de tradición del predio privado donde se evidencie el registro del gravamen de servidumbre en favor del municipio, o en su defecto, un Reconocimiento de Servidumbre suscrito por el propietario.
- 4.2. Se reitera lo informado en la mesa de trabajo de diciembre 14-2021, que el aporte de un documento de reconocimiento de servidumbre para el caso de propietarios o de una autorización de paso para el caso de poseedores, NO EXONERA al municipio de su obligación de legalizar la servidumbre.
- 4.3. El documento de reconocimiento para el caso de los propietarios y la autorización para el paso de tubería para el caso de los poseedores, deben estar diligenciados con

la totalidad de la información requerida según el formato 7, sin espacios en blanco, con fecha y firma de las partes.

- 4.4. Si el reconocimiento de servidumbre se encuentra suscrito por el representante legal de una persona jurídica propietaria del inmueble, debe aportarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva cámara de comercio no mayor a 30 días, a través del cual el ministerio pueda verificar que quien suscribe el documento ostenta la representación de la firma, acompañado de la cédula del representante legal; si el representante legal en el certificado de cámara de comercio tiene restricciones en cuanto al objeto y/o monto, debe aportarse la autorización del órgano competente (junta directiva o junta de socios o la que corresponda según lo descrito en el referido certificado de existencia y representación legal).
- 4.5. Ninguno de los documentos de servidumbre aportados incluye el plano que individualiza la servidumbre dentro de cada predio requerido por el formato 7 de la Resolución 0661 de 2019 y en los formatos remitidos por la suscrita el 5 de febrero de 2021 con las observaciones de la 1ª revisión predial. Al respecto se debe tener en cuenta como se indicó en la mesa de trabajo de diciembre 14-2021, que las servidumbres de acueducto son servidumbres inaparentes – las que no se observan a simple vista - y el propietario del inmueble y los que lleguen a ostentar dicha propiedad, deben tener claridad sobre la localización de la tubería. Adjunto un plano ejemplo de un proyecto de Rionegro, Antioquia. Si no se incluye plano, entonces el documento de servidumbre debe individualizarla con sus dimensiones y localización (largo, ancho y linderos que pueden ser georreferenciados).
- 4.6. Adicional a lo expuesto, se reportan las siguientes observaciones individuales a los documentos aportados, solicitando que por favor se revisen los documentos aportados frente a los formatos anexos que les fueron remitidos en febrero 5-2021, donde podrán evidenciar que los documentos de servidumbre entregados en diciembre 1-2021 no se encuentran completos en cuanto a la información que deben tener:

□

| Predio N° | Cédula catastral | Matrícula inmobiliaria | Propietario(s) | Observaciones de la Revisión |
|-----------|---------------------|------------------------|----------------|---|
| 1 | 7612600000020102000 | Baldío Rural | Nación | Acorde con lo evidenciado en el plano predial, este predio que corresponde a un baldío rural, además del área para la construcción de la bocatoma y el desarenador, requiere área para la instalación de un |

| | | | | |
|---|--------------------------|-----------|--------------------------------|---|
| | | | | tramo de tubería. |
| 2 | 7612600000002010100 0 | 373-7814 | Luz Beatriz Jaramillo Restrepo | Se remitieron 2 documentos, una Autorización de Paso con espacios en blanco y otro con espacios diligenciados ambos excluyen el plano que individualiza la servidumbre. <u>Se debe aportar el documento de reconocimiento cumpliendo los requisitos normativos.</u> |
| 3 | 7612600000002017100 0 | 373-45612 | | Se aporta documento de Autorización de Paso suscrito por el representante legal para los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 373-45612, 373-22660 y 373-6088. |
| 4 | 7612600000002010600 0 | 373-22660 | REFORESTADOR A ANDINA S.A. | Se debe aclarar si el predio 373-6088 es un error en el documento, dado que este predio no aparece identificado en el plano predial, ni en el archivo Word del certificado de predios y servidumbres. Si es que el |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>predio se omitió en el plano, debe adicionarse a éste; en caso contrario deberá excluirse del documento que se aporte.</p> <p>El documento excluye el plano que individualiza la servidumbre.</p> <p>El documento que se debe aportar es un reconocimiento de servidumbre, dado que se trata de una empresa propietaria del predio.</p> <p>Adicionalmente debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la empresa con el fin de verificar la representación legal, al igual que el documento de identificación del representante legal y si éste tiene restricciones en virtud del objeto y/o del monto, debe aportarse igualmente la autorización del órgano respectivo.</p> |
|--|--|--|---|

| | | | | |
|---|-------------------------|-----------|---|---|
| | | | | <u>Se debe aportar el documento de reconocimiento cumpliendo los requisitos normativos</u> |
| 5 | 761260000003044600 0 | 373-53425 | Luz Marina Zúñiga Montaño | Se remitieron 2 documentos, una Autorización de Paso con espacios en blanco y otro con espacios diligenciados ambos excluyen el plano que individualiza la servidumbre. <u>Se debe aportar el documento de reconocimiento cumpliendo los requisitos normativos</u> |
| 6 | 761260000003002000 0 | 373-16050 | Luz Marina Zúñiga Montaño | Se remitieron 2 documentos, una Autorización de Paso con espacios en blanco y otro con espacios diligenciados ambos excluyen el plano que individualiza la servidumbre. <u>Se debe aportar el documento de reconocimiento cumpliendo los requisitos normativos.</u> |
| 7 | 761260000003001900 0 | 373-18900 | ü Alberto Montoya Correa ü Sandra Liliana Montoya Correa ü Ana Milena Montoya Correa | Para este predio no se aporta un documento de servidumbre suscrito por los propietarios registrados. (** VER NOTA AL |

| | | | | FINAL DEL CUADRO) |
|----|-------------------------|------------|---|---|
| 8 | 761260000003071100 0 | 373-6504 | ü Alberto Montoya Correa ü Sandra Liliana Montoya Correa ü César Daraviña | Para este predio no se aporta un documento de servidumbre suscrito por los propietarios registrados. (** VER NOTA AL FINAL DEL CUADRO). |
| 9 | 761260000003001800 0 | 373-10915 | Fabian Leonardo Garay Villegas | Se remitieron 2 documentos, una Autorización de Paso con espacios en blanco y otro con espacios diligenciados ambos excluyen el plano que individualiza la servidumbre. <u>Se debe aportar el documento de reconocimiento cumpliendo los requisitos normativos.</u> |
| 10 | 761260000003003800 0 | 373-129204 | Fabian Leonardo Garay Villegas | Se remitieron 2 documentos, una Autorización de Paso con espacios en blanco y otro con espacios diligenciados ambos excluyen el plano que individualiza la servidumbre. <u>Se debe aportar el documento de reconocimiento cumpliendo los</u> |

| | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------|
| | | | | <u>requisitos normativos.</u> |
|--|--|--|--|-------------------------------|

** En los documentos aportados se identifica para los predios 7 y 8 el documento Reconocimiento de Servidumbre” para la finca La Estefanía sin matrícula inmobiliaria (requisito para los que son propietarios un predio), documento que registra como matrícula inmobiliaria la cédula catastral 3649 presuntamente de propiedad de Azael Ortiz, William Muriel Triana y Natalia Muriel Triana, situación que no es posible verificar sin matrícula inmobiliaria. Este documento se encuentra suscrito por el señor Azael Ortiz con espacios en blanco, con una autorización suscrita por Natalia Muriel Triana sin identificar el inmueble con su matrícula inmobiliaria y cédula catastral como se mostró en la mesa de trabajo de diciembre 14-2021, acompañado del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 373-18900, el cual registra como propietarios a Alberto Montoya Correa, Sandra Liliana Montoya Correa y Ana Milena Montoya Correa. Cabe anotar que este documento de servidumbre ha venido siendo objeto de observaciones desde la 3ª revisión predial.

Sobre estos predios el municipio debe verificar si los señores Azael Ortiz, William Muriel Triana y Natalia Muriel Triana ocupan los inmuebles en calidad de poseedores, dado que no son propietarios según los certificados de tradición aportados, caso en el cual el documento a suscribir en los términos de la Resolución 0661 de 2019, es una Autorización para el Paso de Tubería, documento que debe aportarse debidamente diligenciado, sin espacios en blanco, suscrito por todos los poseedores o por uno en nombre de los demás con la respectiva autorización escrita identificando los inmuebles con su cédula catastral y matrícula inmobiliaria.

Se vuelven a remitir anexos los formatos de servidumbre aportados en febrero de 2021 que incluyen la necesidad de adjuntar plano a cada documento de servidumbre. Si el municipio quiere sustituir la inclusión del plano por la individualización de la servidumbre en el mismo documento, con mucho gusto los puedo orientar en la modificación respectiva.

Atentamente,

Rocío Stella Viveros Aguilar

Abogada Contratista – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial - VASB

rviveros@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434

Calle 17 No. 9-36, Bogotá D.C.

www.minvivienda.gov.co

